



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintidós
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Liquidatorio - Sucesión Simple e Intestada
INTERESADOS	María Edilia Parra Zuluaga y otros
CAUSANTE	María Lucely Parra Zuluaga
RADICADO	05001 31 10 005 2021 00691 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
INTERLOCUT.	12 de 2022
DECISIÓN	Admite demanda

Del estudio la presente demanda, constata el Despacho que la solicitud se ajustada a derecho, ya que reúne las exigencias legales de tipo general consagradas en el artículo 82 y siguiente del Código General del Proceso, así como las especiales para esta clase de procesos previstas en los artículos 487 y 488 Ibidem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA de la causante señora MARÍA LUCELY PARRA ZULUAGA, identificada en vida con C.C. 22.157.788, fallecida el 12 de septiembre de 2020 en la ciudad de Medellín, Antioquia, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso LIQUIDATORIO, contenido en el Libro III, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO. – RECONOCER como HEREDEROS en calidad de HERMANOS de la causante, a los señores MARIA EDILIA, ELIECER Y GERMÁN PARRA ZULUAGA, así como a las señoras SANDRA MILENA, TATIANA y PAOLA ANDREA PARRA ZEA, en calidad de SOBRINAS, y en REPRESENTACIÓN de su padre el finado RUBIEL DE JESÚS PARRA ZULUAGA, habida cuenta que se encuentra acreditada tal calidad, con la copia de sus registros civiles de nacimiento y los de matrimonio y defunción correspondientes, y quienes, a través de su apoderado, manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el núm. 1° del art. 491 del Código General del Proceso.

CUARTO. - DISPONER el EMPLAZAMIENTO de aquellos que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio de la causante MARÍA LUCELY PARRA ZULUAGA, para que comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus créditos.

Ejecutoriada la presente providencia, y sin necesidad que medie publicación alguna en medio escrito, por la secretaría del juzgado, ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas, a voces del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del año 2020.

QUINTO. – NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora AMPARO PARRA ZULUAGA, en su calidad de HERMANA de la causante, con arreglo en lo dispuesto en los artículos 1.289 del C.C. y 492 del C. G. del P., para que en el término de VEINTE (20) días manifieste, si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, advirtiéndole que su silencio se tendrá como repudio tácito de las asignaciones a que tiene derecho, manifestaciones las cuales deberá hacer a través de apoderado judicial.

SEXTO. – Previo a ordenar la notificación al señor HELIO FABIO PARRA ZULUAGA en los términos a que refiere el numeral que precede, será necesario que la parte interesada acredite, como con los demás, su calidad de heredero, habida cuenta que ninguno de los anexos arrimados con el libelo genitor de cuenta de dicha calidad.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 85 ídem.

SÉPTIMO. - SE ORDENA INFORMAR a la DIAN de la apertura de este proceso de sucesión (Art. 490 del C.G.P.).

Por la secretaría del Despacho, emítase y remítase las comunicaciones de rigor, con arreglo en lo dispuesto en el artículo II del D. L. 806 del 2020, en concordancia con el artículo III del ritual civil.

OCTAVO. - RECONOCER personería judicial al Dr. JUAN ALBERTO ARROYAVE MAYA, quien se identifica con T. P Nro. 76.846 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)